

1200
MURCIA



Ayuntamiento
de Murcia



MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

JEFATURA DEL ESTADO



24 de diciembre de 2025

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUMEN

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social. (BOE Nº 309, de 24 de diciembre de 2025).

Objetivo de la norma: atenuar la vulnerabilidad social, suavizar el impacto del coste de la vida y mantener incentivos fiscales y sociales clave durante el ejercicio 2026.

1. MEDIDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.

1.1. EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

PRIMERA.- Artículo 9.4._TABLAS DE RENDIMIENTOS NETOS Y COTIZACIONES.

Se prorrogan para 2026, las tablas general y reducida aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos vigentes en 2025, aunque se actualiza la base máxima de los tramos superiores que asciende a 5.101,20 € y el % del MEI que es del 0,90%. Así, para 2026, las tablas de rendimientos netos, bases de cotización y cuotas correspondientes incluido el MEI son las siguientes:

	Tramos de rendimientos netos 2026-Euros/mes		Base mínima- Euros/mes	Cuota mínima	Base máxima- Euros/mes	Cuota máxima
Tabla reducida	Tramo 1	≤ 670	653,59	205,88 €	718,94	226,47 €
	Tramo 2	> 670 y ≤ 900	718,95	226,47 €	900	283,50 €
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	267,65 €	1.166,70	367,51 €
Tabla general	Tramo 1	≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98	299,56 €	1.300,00	409,50 €
	Tramo 2	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78	302,65 €	1.500,00	472,50 €
	Tramo 3	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78	302,65 €	1.700,00	535,50 €
	Tramo 4	> 1.700 y ≤ 1.850	1.143,79	360,29 €	1.850,00	582,75 €
	Tramo 5	> 1.850 y ≤ 2.030	1.209,15	380,88 €	2.030,00	639,45 €
	Tramo 6	> 2.030 y ≤ 2.330	1.274,51	401,47 €	2.330,00	733,95 €
	Tramo 7	> 2.330 y ≤ 2.760	1.356,21	427,21 €	2.760,00	869,40 €
	Tramo 8	> 2.760 y ≤ 3.190	1.437,91	452,94 €	3.190,00	1.004,85 €
	Tramo 9	> 3.190 y ≤ 3.620	1.519,61	478,68 €	3.620,00	1.140,30 €

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Tramo 10	> 3.620 y ≤ 4.050	1.601,31	504,41 €	4.050,00	1.275,75 €
Tramo 11	> 4.050 y ≤ 6.000	1.732,03	545,59 €	5.101,20	1.606,88 €
Tramo 12	> 6.000	1.928,10	607,35 €	5.101,20	1.606,88 €

Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.

3

SEGUNDA.- Artículo 9.5._ PLURIACTIVIDAD.

Las personas trabajadoras autónomas que se encuentren en situación de pluriactividad por desarrollar simultáneamente un trabajo por cuenta ajena tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso de sus cotizaciones por contingencias comunes cuando estas superen los 17.323,68 € con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA en razón de su cotización por contingencias comunes.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.

TERCERA.- DISPOSICION FINAL PRIMERA_NUEVA TARIFA DE PRIMAS PARA LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES.

Se introduce una nueva **Disposición adicional sexagésima primera al TRLGSS. Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.**

La nueva Tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se introduce adaptada a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025). Se aplica a las personas trabajadoras autónomas empleadoras exclusivamente respecto de sus personas empleadas por cuenta ajena, a las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el RETA, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Entrada en vigor: 25 de diciembre de 2025.

1.2. EN MATERIA FISCAL:**PRIMERA.- PRÓRROGA DE LOS LÍMITES CUANTITATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÓDULOS DEL IRPF.**

Artículo 14. Apartado Cuatro: modifica la D.T.32 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, dándole una

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

nueva redacción mediante la cual prorroga para 2026 los límites para la aplicación de la estimación objetiva del IRPF o módulos, fijándose dichos límites en las mismas cuantías que se han aplicado entre 2016 y 2025.

Así, para 2026, los límites son los siguientes:

- Para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere los **250.000 €**.
- Por operaciones en las que exista obligación de expedir factura y el destinatario de la misma sea un empresario o profesional, el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda no supere los **125.000 €**.
- Por volumen de compras, en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior no supere la cantidad de **250.000 € anuales**. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
- Para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, **250.000 €**.

Entrada en vigor: 25 de diciembre de 2025.

SEGUNDA.- PRORROGA DE LOS LIMITES CUANTITATIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA Y DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Artículo 12 que modifica la D.T.13 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dándola nueva redacción. se prorrogan los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, mediante la cual se prorrogan para 2026 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, fijándose dichos límites en las mismas cuantías que se han aplicado entre 2016 y 2025.

Así, para 2026, los límites son los siguientes:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE IVA:

- I. El volumen de ingresos en el año inmediato anterior no supere cualquiera de los siguientes importes:

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- Para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, **250.000 euros anuales**.
 - Para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas que se determinen por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, **250.000 euros anuales**.
- II. Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 euros anuales**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 euros anuales**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Entrada en vigor: 25 de diciembre de 2025.

TERCERA.- PLAZO DE RENUNCIAS Y REVOCACIONES A LOS MODULOS DEL IRPF Y AL REGIMEN SIMPLIFICADO Y ESPECIAL DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA DEL IVA.

El plazo para las renunciaciones a los módulos en el IRPF y al régimen simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA y su revocación que deban surtir efectos para 2026, será **desde el 25 de diciembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026**.

Las renunciaciones y revocaciones ya presentadas para 2026 durante el mes de diciembre de 2025 y antes del 25 de diciembre, se entienden presentadas en período hábil, pero los sujetos pasivos afectados por los nuevos límites cuantitativos podrán modificar su opción entre el día 25 de diciembre de 2025 y 31 de enero de 2026.

Entrada en vigor: 25 de diciembre de 2025.

2. PENSIONES Y PRESTACIONES PÚBLICAS.

Hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, se aplican las siguientes medidas:

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- Cuantía máxima de las pensiones públicas, será de **3.359,60 € mensuales** o 47.034,40 € anuales.
- **Revalorización general de las pensiones contributivas y de las clases pasivas del 2,7%.**
- Brecha de Género: el complemento de brecha de género para 2026, es de 36,90 euros mensuales.
- Las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación se fijan para 2026 en 8.803,20 € anuales.
- Pensiones Mínimas en la modalidad contributiva:

CLASES DE PENSIÓN	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Titular menor de sesenta y cinco años	17.592,40	12.262,60	11.590,60
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran incapacidad	26.385,80	19.660,20	18.662,00
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran incapacidad	26.385,80	19.660,20	18.662,80
Absoluta	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Total: Titular con sesenta y cinco años	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	17.592,40	12.262,60	11.590,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	9.662,80	9.662,80	9.580,20
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	17.592,40	13.106,80	12.441,80
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		17.592,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		13.106,80	

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		12.262,60	
Titular con menos de sesenta años		9.931,60	

7

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad	
Por beneficiario	4.011,00
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	7.882,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 9.931,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios	
Prestación de orfandad	
Un beneficiario	11.603,20
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios	19.559,68
En favor de familiares	
Por beneficiario	4.011,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	9.683,80
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	9.126,60
Varios beneficiarios. El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.920,60 euros/año entre el número de beneficiarios	

Límite de ingresos para el reconocimiento de **complementos a mínimos** de pensión en 2026:

Sin cónyuge a cargo 9.442,00 euros/año

Con cónyuge a cargo 11.013,00 euros/año

Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.

3. OTRAS MEDIDAS.

PRIMERA.- PROTECCION EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN MATERIA DE VIVIENDA.

La suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos se amplía hasta 31 de diciembre de 2026.

La posibilidad del arrendador o propietario de solicitar compensación se prorroga hasta 31 de enero de 2027.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Entrada en vigor: 25 de diciembre de 2025.

SEGUNDA.- MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Se prorrogan hasta 31 de diciembre de 2026:

- Los valores extraordinarios de los descuentos del bono social.
- Garantía de suministro de agua y energía a los consumidores vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social.

Entrada en vigor: 25 de diciembre de 2025.

TERCERA.- PRORROGA DE INCENTIVOS FISCALES.

- Se prorrogan las deducciones por obras de mejora de eficiencia energética de viviendas (20%, 40%) y de obras de rehabilitación energética por propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial (60%).

Tipo de deducción	Porcentaje	Qué se exige	Base máxima	Ámbito de aplicación	Requisito clave
Deducción por reducción de demanda energética	20 %	Reducción mínima del 7 % de la demanda de calefacción y refrigeración	5.000 € por vivienda	Vivienda habitual o alquilada	Certificados energéticos antes y después
Deducción por mejora del consumo de energía primaria no renovable	40 %	Reducción mínima del 30 % del consumo de energía primaria no renovable o mejora a clase A o B	7.500 € por vivienda	Vivienda habitual o alquilada	Certificados energéticos acreditativos
Deducción por rehabilitación energética de edificios	60 %	Rehabilitación energética del conjunto del edificio (reducción de consumo o clase A/B)	5.000 € anuales hasta 15.000 € por vivienda	Edificios residenciales (comunidades)	Certificación energética del edificio

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- Se prorrogan las deducciones por adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga (el 15% del valor de adquisición o del coste de la instalación) en el IRPF.

Concepto	Porcentaje de deducción	Base máxima	Importe máximo deducible	Requisitos principales
Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible	15 %	20.000 € por vehículo	3.000 €	Vehículo nuevo, no afecto a actividad económica, matriculado a nombre del contribuyente
Instalación de puntos de recarga	15 %	4.000 € por contribuyente	600 €	Instalación en vivienda habitual o plaza de garaje (propia o comunitaria)

- Libertad de amortización en el Impuesto sobre Sociedades de las inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables y las inversiones en determinados vehículos y puntos de recarga.

Entrada en vigor: 25 de diciembre de 2025.

CUARTA.- PRORROGA DEL SMI DE 2025.

Se prorroga la cuantía del SMI para 2025, prevista en el Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, manteniéndolo transitoriamente vigente hasta que se apruebe la cuantía del SMI para 2026; es decir, 1.184 €/mensuales o 16.576 €/anuales (14 pagas).

QUINTA.- MEDIDAS LABORALES VINCULADAS CON EL DISFRUTE DE AYUDAS PÚBLICAS.

El Capítulo IV incluye medidas para evitar despidos injustificados o no deseados en el contexto de ayudas o procedimientos excepcionales, estableciendo limitaciones a las causas que justifican dichos despidos:

- Empresas que reciben ayudas públicas no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos como causa del despido.
- Empresas que se acogen a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos (por ejemplo, ligados a ERTE por causas relacionadas con la invasión de

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Ucrania y que se beneficien del apoyo público no podrán utilizar esas mismas causas para despedir a su personal.

MÁS INFORMACIÓN

10

Nota: Estas medidas han sido aprobadas mediante Real Decreto Ley, por lo que tienen efectos inmediatos y temporales hasta que se proceda, mediante procedimiento parlamentario, a su convalidación o derogación.

Más información: <https://www.boe.es/boe/dias/2025/12/24/>

info.murcia@upta.es

www.uptamurcia.es